

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Obrando por conducto de apoderada judicial, la empresa PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A, PROCESAL S.A. EN RESTRUCTURACION, presentó demanda de ejecución para hacer efectiva frente y el señor YIMI CARDOZO RODRIGUEZ, las condenas que por concepto de costas se profirieron en su contra, de acuerdo con el fallo de fecha 30 de septiembre de 2019 proferido por este juzgado, el que fue confirmado en Segundo Instancia por el Honorable Tribunal Superior de Neiva, mediante decisión del 24 de septiembre de 2021.

La secretaría del Juzgado el 18 de enero de 2022 dio traslado de la liquidación de las costas de primera instancia por la suma de \$350.000 y por segunda instancia la suma de \$454.263, costas que fueron aprobadas mediante el auto de fecha 18 de enero de 2022.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION y, en consecuencia, ORDENAR al señor YIMI CARDOZO RODRIGUEZ, que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE a la empresa PROCESADORA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SA PROCESAL SA , la siguiente suma por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a).- La suma de \$350.000 por concepto de costas de primera instancia.
- b).- La suma de \$454.263 por concepto de costas de segunda instancia.
- c)..- Por los intereses legales a la tasa del 0.5 mensual , desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas respectivas.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020**

CUARTO: La abogada MARIBEL GONZALEZ GAONA , es la apoderada de la empresa PROCESADORA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SA PROCESAL SA.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros que el señor YIMI CARDOZO RODRIGUEZ identificado con la CC No. 83.091.556, posea en los bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS , BANCO BCSC CAJA SOCIAL y CITIBANK , de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de \$1.200.000, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2018.00600 .00